

**AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.011  
1ª CONVOCATORIA**

**SEÑORES ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Juan Manuel Moral Calvete.

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. Eva María González Ponce

D<sup>a</sup>. Laura Barbas Calvo.

D. Ángel Muñoz Román.

D. Antonio Miguel Pérez.

D<sup>a</sup>. Belén del Rey Ranera.

D. Eugenio José González Vázquez.

D<sup>a</sup>. Silvia García Camarillo.

D. Santiago Cortés Prieto.

D. Antonio María Calvo Gómez.

D. Eugenio Pastor Martínez.

**SECRETARIO**

D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a veintinueve de septiembre de dos mil once.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

**I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 21 de junio de 2.011, y es aprobado por unanimidad.

**II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL**

**1º.- Obra Camino de Aranzueque**

Por el Sr. Alcalde se informa que un mes antes de comenzar las obras se le notificó a Hidroeléctrica El Carmen, la intención de este Ayuntamiento de acometer dicha infraestructura y asimismo se tenía intención de soterrar la línea de media. Hidroeléctrica El Carmen tardó en contestar después de varios requerimientos y cuando contestó fue la semana antes de fiestas y se encargó el proyecto, y una vez elaborado se remitió a Industria y se está a la espera de la autorización.

**2º.- Inicio de cursos**

D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> González da cuenta de los cursos ofertados y que darán comienzo a principios de octubre, como gimnasia, pintura, yoga, informática y otros y que otros cursos proyectados no han salido por falta de alumnos.

Que en relación con el deporte escolar se han organizado actividades de ajedrez, gimnasia rítmica y otros, como el deporte del padel que se imparte en el municipio de Yebes, en virtud del convenio que tiene ese municipio suscrito con Horche.

Asimismo informa que en relación con la Escuela de Música, el presente curso está todo cubierto, manteniéndose el convenio con Yebes.

Por último informa que las Escuelas de fútbol ya están funcionando.

3º.- Concesión de subvención programa de educación ambiental

Por D<sup>a</sup>. Belén del Rey se informa que se ha concedido una subvención por parte de la Agenda 21 en relación con actividades de educación ambiental, habiéndose mantenido una reunión con miembros de la citada Agenda 21 y miembros de la Asociación interesada con el objeto de programar la ruta a llevar a cabo y que está pendiente de concretar.

### **III.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010**

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de que el pasado 19 de mayo de 2.011 se informó favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2.010, y que una vez expuesta al público en la forma reglamentaria, no se había formulado reclamación alguna, por lo que propone a los asistentes su aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas.

D. Eugenio González manifiesta que la citada cuenta general debería haberse aprobado antes, al objeto de que su aprobación coincidiese con el mandato de la anterior Corporación.

El Sr. Secretario informa que el expediente de aprobación se ha ajustado a los plazos legales contemplados por la Ley.

El Sr. Alcalde comenta que en cualquier caso siempre habría un año en que la cuenta general va a coincidir con el mandato de dos corporaciones, como va a ser el caso del ejercicio de 2.011.

Seguidamente se somete a votación la aprobación de la citada cuenta y su remisión al Tribunal de Cuentas, siendo aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con la abstención del Grupo Popular (5 votos).

### **IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

D<sup>a</sup>. Laura Barbas expone que se ha recibido una subvención de la Junta de Comunidades para la prestación del citado servicio, resumiendo los objetivos de su creación, los niños a quien va dirigido el servicio, condición de usuario, elección de uso, horarios, ludotecaria, derechos y deberes, normas etc, todo ello de conformidad al texto de la ordenanza que se somete a aprobación, y de acuerdo con la moción de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente

“Visto que en uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 de la Ley 3/86 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento pretende establecer el Servicio de Ludoteca Municipal, para lo cual es necesario la aprobación de la Ordenanza Reguladora del mismo.

Visto que el objeto de dicho servicio es desarrollar la labor educativa a través de un amplio programa de actividades y juegos favoreciendo el desarrollo y el aprendizaje del niño,

ofreciendo no solo el material y el espacio adecuado sino también la orientación, ayuda y compañía que los niños requieren, con la guía de personal cualificado; así como ser un recurso socioeducativo de apoyo a la conciliación de responsabilidades, familiares y laborales, lo que supone un enorme beneficio para las familias del municipio.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de aprobación de Ordenanzas es el Ayuntamiento-Pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiéndose incorporado al expediente Informe sobre el procedimiento a seguir, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 29 de septiembre de 2.011 la adopción del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la "*Ordenanza municipal reguladora del servicio de Ludoteca*", con la redacción que a continuación se expone:

### **"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

*En uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 56 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento regula la prestación del servicio de Ludoteca Municipal.*

#### **Artículo 2º.- TITULARIDAD.**

*La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Horche.*

#### **Artículo 3º.- CONCEPTO.**

*La Ludoteca es un servicio público consistente en un espacio donde existen juguetes y otros materiales lúdicos a disposición de los usuarios/as para el mejor desarrollo del juego y que cuenta con un Proyecto socio-cultural-educativo con el objetivo principal de que la población infantil desarrolle, entre otros, valores tales como la comunicación, el respeto, el compromiso y la cooperación, favoreciendo el desarrollo integral del niño/a, a través del juego, en el tiempo libre, en coordinación con los recursos de la zona y a cargo de un profesional especializado en el tema.*

*Utilizando la actividad lúdica como recurso educativo y creativo en el tiempo libre, los niños/as reflexionan sobre las conductas y sus diferentes consecuencias. Con el juego libre se favorecen las relaciones interpersonales y se le proporcionan al niño espacios de autoexploración entre iguales, que si se dan en un contexto de orden y respeto favorecen la superación de frustraciones y angustias infantiles y contribuyen a construir un autoconcepto y autoestima positivos.*

#### **Artículo 4º.- OBJETIVOS.**

*Los objetivos de las actividades realizadas en la Ludoteca serán los siguientes:*

- Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través del juego.*
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones del niño y la niña con el adulto en general y los hijos con los padres en particular.*
- Ayudar al niño/a a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.*
- Utilizar la actividad lúdica como recurso educativo y creativo en el tiempo libre favoreciendo el desarrollo psicomotor, cognitivo, creativo y afectivo, así como el desarrollo de la sociabilidad del niño/a.*
- Fomentar la participación infantil y juvenil del municipio, desarrollando principalmente la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.*

*-Favorecer la integración de los menores en situaciones socialmente desfavorables y/o de exclusión social.*

*- Implicar a las personas adultas en la consecución de dichos objetivos, orientando a los padres ante demandas que éstos presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.*

**Artículo 5º. DIRECCIÓN DEL SERVICIO.**

*La dirección del servicio corresponde al Alcalde o Concejál en quien delegue.*

**Artículo 6º.- FORMA DE GESTIÓN.**

*El servicio se prestará mediante contratación con una empresa o entidad de carácter público o privado que realizará la prestación del servicio en todos sus aspectos.*

**Artículo 7º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*Las actividades que se incluyen en la programación de la Ludoteca serán las siguientes:*

*1.- Sesiones de juego organizado de carácter grupal.*

*2.- Sesiones de juego libre: de mesa, construcciones, juego simbólico, juego de representación, leer cuentos, juegos de pericia y otros.*

*Esta actividad facilitará el desarrollo del juego libre como marco de expresión de la propia personalidad.*

*3.- Intercambios de juegos y juguetes: consiste en el préstamo interior de material de juego disponible en la Ludoteca que el usuario solicita para su uso y devuelve finalizado el mismo.*

*4.- Talleres.*

*5.- Otras actividades.*

**Artículo 8º.- USUARIOS**

*Podrán beneficiarse del servicio de Ludoteca aquellos niños y niñas que se encuentren escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria.*

*Asimismo, podrán ser usuarios del servicio de Ludoteca de Verano a prestar durante el mes de julio y la primera quincena del mes de agosto, aquellos niños/as de 3 y 4 años escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil.*

**Artículo 9º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.**

*Dado su carácter de recurso abierto la admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se dará preferencia en primer lugar a los niños/as pertenecientes a unidades familiares en las que todos sus miembros estén empadronados en Horche y en segundo lugar se tendrá en cuenta si ambos progenitores están trabajando (en caso de ser necesario se pedirán certificaciones de estas circunstancias). Si aún así existe exceso de solicitudes se estará al orden de presentación de las mismas.*

*Para obtener la condición de usuario deberán matricularse en el propio Centro, durante el mes de septiembre, mediante la solicitud que figura en el Anexo I, si bien se podrá solicitar obtener esta condición durante todo el año.*

*El servicio que presta la Ludoteca podrá ser un servicio mensual o bien un servicio puntual para días concretos.*

*Para acceder al servicio de Ludoteca mensual, deberá presentarse en el propio Centro, generalmente al realizar la matrícula, la inscripción mediante la solicitud que figura en el mencionado Anexo I, pudiendo incorporarse niños y niñas durante todo el año, siempre que lo permita la disponibilidad de las plazas. Los usuarios que realicen su matrícula durante el mes de septiembre podrán indicar en la solicitud los meses que desean utilizar el servicio a lo largo del año, el resto se ajustará a la disponibilidad de plazas.*

*Las vacantes que se produzcan se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de solicitud.*

*Si se pretende un servicio puntual, la solicitud se realizará en la misma Ludoteca con dos días de antelación a la utilización del mismo.*

*Para el servicio de Ludoteca de Verano las inscripciones se realizarán durante el mes de junio en el propio Centro mediante la solicitud que figura en el Anexo II.*

*Los datos personales de las inscripciones en posesión del Ayuntamiento de Horche son secretos e intransferibles. Se utilizarán únicamente y exclusivamente para:*

- Utilización de los servicios de la Ludoteca.*
- Comunicar actividades organizadas por el Ayuntamiento.*
- Avisar a los usuarios o familias de cualquier eventualidad.*

*Las personas pueden manifestar expresamente su voluntad de no recibir información de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Horche.*

#### **Artículo 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.**

*1.- Perderán La condición de usuarios:*

- a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.*
- b) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.*
- c) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.*
- d) Los que incurran en impago reiterado de la correspondiente tasa.*
- e) Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.*
- f) Retraso continuado o discontinuo pero persistente en la llegada y recogida de los niños al Centro.*
- g) Faltas de asistencias no justificadas cuando superen los 6 días continuos.*

*2.- La pérdida de la condición de usuario se resolverá por el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado.*

#### **Artículo 11º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

*El servicio se presta en horario extraescolar de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes desde el mes de septiembre hasta el mes de junio, modificando el horario en los periodos no lectivos de los centros escolares, con horario matinal y con una programación diferente.*

*El servicio se prestará durante 11 meses al año, permaneciendo cerrada la ludoteca el periodo comprendido entre el inicio de la segunda quincena de agosto y el comienzo del curso escolar.*

*Este Centro se acogerá a las fiestas nacionales, regionales y locales, permaneciendo cerrado en dichas fechas.*

*Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados no laborales, permaneciendo el Centro igualmente cerrado.*

*El número de plazas de la Ludoteca será de 17, quedando reservada una plaza para los casos de urgencia o necesidad social, descritos como situaciones de riesgo social y desamparo, debiendo ser valorados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Horche y otra plaza para necesidades educativas especiales. En ambos casos las plazas ocupadas por este sistema no podrán ser nunca superiores al 5% del total de plazas del Centro.*

#### **Artículo 12º.- PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO.**

*El personal al servicio de la Ludoteca deberá poseer la titulación técnica adecuada o experiencia profesional en el campo de la educación o en el de socio-animación infantil y juvenil, y se ajustará, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, a las establecidas en la presente norma, y al resto de la legislación vigente.*

*Las funciones del personal de la Ludoteca son:*

*De organización:*

- a) Recepción de nuevos usuarios: Acogida, inscripciones, información y orientación.*
- b) Organización de grupos y horarios.*

c) *Inventario de material, calificación y catalogación.*

Educativas:

d) *Facilitar la comunicación interpersonal.*

e) *Promoción de la participación*

f) *Estimulación de la creatividad dentro del grupo.*

g) *Detectar de las necesidades educativas especiales.*

h) *Animador de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable.*

De animación:

i) *Diseño y desarrollo de actividades de animación socio-cultural.*

j) *Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.*

k) *Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones.*

l) *Estimulación para que el Grupo se dinamice a sí mismo.*

De coordinación, información e investigación:

m) *Ejercer la responsabilidad del grupo de niños/as de la Ludoteca.*

n) *Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de la Ludoteca.*

o) *Ser el interlocutor con los padres y madres en todo lo relacionado con la información sobre la Ludoteca.*

p) *Información y coordinación con el Ayuntamiento.*

q) *Difusión del recurso al conjunto de la población local.*

r) *Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas.*

### **Artículo 13º.- INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO.**

1.- *Las normas complementarias adecuadas para la organización de la Ludoteca, se recogen en el artículo 11º de la presente Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interno que figura como Anexo III.*

*Asimismo, se podrán dictar por la Alcaldía las instrucciones complementarias sobre funcionamiento y organización de la Ludoteca que sean precisas, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente Ordenanza y el referido Reglamento de Régimen Interno.*

2.- *El personal al servicio de la Ludoteca deberá exigir de los usuarios, el cumplimiento de dichas normas.*

### **Artículo 14º.- DEBERES DE LOS USUARIOS.**

*Los usuarios deberán:*

a) *Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca, procurando que se mantengan en perfecto estado.*

b) *Mantener un trato respetuoso y digno hacia el responsable de las actividades y el resto de los usuarios del servicio.*

c) *Cumplir con el Reglamento de Uso de la Ludoteca.*

d) *Atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.*

e) *Respetar los horarios de entrada y salida del centro.*

f) *Los padres y madres están obligados a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio.*

g) *Contribuir de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de la Ludoteca Municipal.*

*Los deberes serán exigibles con la necesaria adecuación a la edad de los menores.*

### **Artículo 15º.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

*Los usuarios tendrán derecho a:*

- a) Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- b) Recibir un trato respetuoso y digno por parte del personal de la Ludoteca.
- c) Ser informado a través de los niños/as o de sus padres, madres o tutores de las actividades y programas que se desarrollan en la Ludoteca.
- d) Efectuar reclamaciones o sugerencias del servicio.
- e) Tener a su disposición, en todo momento, un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten.

**Artículo 16º.- INFRACCIONES LEVES Y GRAVES.**

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- b) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
- c) Falta de respeto a los compañeros.
- d) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el período de un mes.

Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca.
- b) Provocar altercados con el resto de compañeros/as de la Ludoteca.
- c) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- d) El retraso hasta en una hora en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.
- e) La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

**Artículo 17º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca.
- b) Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios de la Ludoteca.
- c) Incumplimiento de las sanciones impuestas.
- d) El retraso en más de una hora en el horario de recogida de los niños/as por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.
- e) La comisión de tres faltas graves en el plazo de seis meses.

**Artículo 18º.- SANCIONES.**

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores de los y las menores.

1.- Las infracciones leves se podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Amonestación privada o por escrito
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a cinco días.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a quince días
- Multa equivalente al coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

**3.-** Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el Alcalde con:

- Expulsión definitiva de la Ludoteca
- Pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a treinta días.
- Multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá a los responsables un plazo de cinco días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas.

La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

#### **Artículo 19º.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

La Ludoteca dependerá económicamente de los recursos siguientes.

- a) Las aportaciones de los representantes legales de los usuarios/as mediante las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en concepto de tasas por el servicio.
- b) Los donativos de cualquier persona o entidad pública o privada que se otorguen o concedan con esta finalidad.
- c) Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier organismo público.
- d) Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en el Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio anual.

Las cuotas por la prestación del servicio se regularán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos conforme a los informes de Servicios Sociales generales y especializados que se emitan.

La admisión y la asistencia al Centro de los niños/as que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño o niña.

#### **Artículo 20º.- SUPUESTOS NO PREVISTOS.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Ludoteca y a las normas que puedan dictarse por la Alcaldía.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

## **ANEXO I**

### **Solicitud general de Ludoteca Municipal**

<b>Datos personales del niño</b>	Nombre y apellidos			
	Fecha de nacimiento		Curso actual	
	Localidad de empadronamiento			

<b>Datos de la madre, padre o tutor/a</b>	Nombre y apellidos		NIF	
	Nombre y apellidos		NIF	
	Domicilio			
	Teléfonos contacto durante la estancia en Ludoteca			
	Correo electrónico			
	Localidad de empadronamiento			

**Describa si el niño tiene algún tipo de incapacidad o problema que requiera una atención especial (minusvalía, enfermedad crónica, alergias)**

--

<b>Autorización de recogida</b>	<i>Por la presente Solicitud General, se autoriza a que recoja del Servicio de Ludoteca Municipal, al niño/a, en mi/nuestra ausencia, a la/s persona/s siguiente/s:</i>			
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	

<b>Municipio y fecha</b>	
--------------------------	--

*Firma*

*Los datos personales aportados serán incorporados y tratados en un fichero de carácter administrativo, pudiendo ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Registro del Ayuntamiento de Horche, Plaza Mayor, 1 19140 Horche (Guadalajara).*

<b>Información complementaria</b>	
<b>Cuota</b>	<p><b>Matrícula anual (*):</b>  Niños/as empadronados ..... 3 €  Niños/as no empadronados..... 5 €</p> <p><b>Cuota mensual:</b>  Niños/as empadronados.....10€  Niños/as no empadronados.....15€</p> <p><b>Cuota por día:</b>  Niños/as empadronados ..... 2 €  Niños/as no empadronados ..... 3 €</p>
<b>Bonificación para empadronados (solamente será de aplicación en la cuota mensual):</b>	10% para el segundo miembro matriculado de la familia y 20% para el tercer miembro y sucesivos, siempre que se utilice el servicio de Ludoteca en el mismo periodo de tiempo.
<b>Forma de pago</b>	<p>Antes del día 25 del mes anterior al uso del servicio mediante ingreso en alguna de las cuentas de las que es titular el Ayuntamiento de Horche en las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ibercaja: 2085.7611.81.0100019409</li> <li>• Caja Sol: 2106.1846.94.3167213018</li> </ul> <p>Para las asistencias puntuales el pago se realizará directamente en la propia Ludoteca, con dos días de antelación a la utilización del servicio.</p>
<b>Documentación a adjuntar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización (Modelo L02)</li> <li>• 1 fotografía de DNI</li> <li>• Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor</li> <li>• Fotocopia de la tarjeta sanitaria del/la niño/a</li> </ul>

**(\*) La matrícula anual se abonará al presentar la solicitud general**

<b>ENTREGA DE INSCRIPCIONES</b>
<p>Las inscripciones se entregarán en LA CASA DE LA CULTURA C/Antonio Buero Vallejo, 17. C.P. 19140, Horche (Guadalajara)</p>
<p>En horario de 16:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes  El plazo de inscripción permanecerá abierto a lo largo del año ajustándose a la disponibilidad de las plazas.</p>

**Hoja de inscripción en Ludoteca Municipal**

<b>Datos del niño/a</b>	Nombre y apellidos	
-------------------------	--------------------	--

**Servicio solicitado (Márquese lo que proceda)**

<input type="checkbox"/>	Servicio Mensual	Mes/es	
<input type="checkbox"/>	Servicio Puntual	Día/s	

<b>Municipio y fecha</b>	
--------------------------	--

Firma

**Autorización**

D./Da. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como padre/madre/tutor/a del menor  
(tachar lo que no proceda), autorizo a \_\_\_\_\_ a asistir a la Ludoteca  
Municipal de Horche, así como a participar en las actividades que ésta organice durante el curso  
2011/2012.

Hago extensiva esta autorización, en caso de máxima urgencia, con conocimiento y prescripción facultativa, a tomar las decisiones oportunas al responsable de la actividad si ha sido imposible mi localización.

Autorizo a realizar fotos y/o reportajes de video del niño/a durante la estancia en la Ludoteca, para su posible inclusión en la página web del mismo y/o en los folletos informativos de la Ludoteca y del Ayto de Horche.

SI

NO

<b>Municipio y fecha</b>	
--------------------------	--

Firma

**ANEXO II****Solicitud general para verano  
de Ludoteca Municipal**

<b>Datos personales del niño</b>	Nombre y apellidos			
	Fecha de nacimiento		Curso actual	
	Localidad de empadronamiento			

<b>Datos de la madre, padre o tutor/a</b>	Nombre y apellidos		NIF	
	Nombre y apellidos		NIF	
	Domicilio			
	Teléfonos contacto durante la estancia en Ludoteca			
	Correo electrónico			
	Localidad de empadronamiento			

**Describe si el niño tiene algún tipo de incapacidad o problema que requiera una atención especial (minusvalía, enfermedad crónica, alergias)**

--

<b>Autorización de recogida</b>	<i>Por la presente Solicitud General, se autoriza a que recoja del Servicio de Ludoteca Municipal, al niño/a, en mi/nuestra ausencia, a la/s persona/s siguiente/s:</i>			
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	
	D./ Da.		NIF	

**Período del servicio para el que solicita inscripción (marque lo quincena/s deseada/s)**

<input type="checkbox"/> 1ª quincena de julio	<input type="checkbox"/> 2ª quincena de julio	<input type="checkbox"/> 1ª quincena de agosto
---	---	--

<b>Municipio y fecha</b>	
--------------------------	--

Firma

Los datos personales aportados serán incorporados y tratados en un fichero de carácter administrativo, pudiendo ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Registro del Ayuntamiento de Horche, Plaza Mayor, 1 19140 Horche (Guadalajara).

<b>Información complementaria</b>	
<b>Cuota</b>	<b>Matrícula anual (*):</b> Niños/as empadronados ..... 3 € Niños/as no empadronados..... 5 € <b>Cuota quincenal:</b> Niños/as empadronados .....30€ Niños/as no empadronados.....40€
<b>Bonificación para empadronados (solamente será de aplicación en la cuota mensual):</b>	10% para el segundo miembro matriculado de la familia y 20% para el tercer miembro y sucesivo, siempre que se utilice el servicio de Ludoteca en el mismo periodo de tiempo.
<b>Forma de pago</b>	Antes del día 25 del mes anterior al uso del servicio mediante ingreso en alguna de las cuentas de las que es titular el Ayuntamiento de Horche en las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ibercaja: 2085.7611.81.0100019409</li> <li>• Caja Sol: 2106.1846.94.3167213018</li> </ul>
<b>Documentación a adjuntar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autorización (Modelo L02)</li> <li>• 1 fotografía de DNI</li> <li>• Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor</li> <li>• Fotocopia de la tarjeta sanitaria del/la niño/a</li> </ul>

*(\*) La matrícula anual se abonará al presentar la solicitud general (excepto para todos aquellos que estén ya matriculados en el centro)*

<b>ENTREGA DE INSCRIPCIONES</b>
Las inscripciones se entregarán en LA CASA DE LA CULTURA C/Antonio Buero Vallejo, 17. C.P. 19140, Horche (Guadalajara)
En horario de 16:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes El plazo de inscripción permanecerá abierto desde el 1 al 20 de junio

Los usuarios del servicio de Ludoteca de Verano serán aquellos niños/as de 3 y 4 años escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil.

### **ANEXO III**

#### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE RÉGIMEN INTERNO (para usuarios/as, padres y profesionales)**

*Dicha normativa, será de obligado cumplimiento, tanto para los/las usuarios/as, así como para los familiares de éstos y los profesionales que trabajan en las mismas.*

*Este reglamento contiene las siguientes normas básicas:*

**1).- Las ludotecas son recursos sociales en los que se lleva a cabo actividades lúdicas,**

recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico socioeducativo, guiado por un profesional, con el fin de desarrollar la personalidad del/la niño/a y estimular las relaciones con otros niños/padres y educadores.

## **2).- Criterios de admisión:**

Para acceder a la ludoteca se cumplimentará el modelo oficial de inscripción, siendo requisitos necesarios para acceder al servicio los siguientes:

- Tener una edad no inferior a los **3 años y encontrare escolarizado en Educación Infantil**, fundamentalmente por razones de higiene y psicológicas (por criterios prácticos, se precisa que el/la niño/a sea capaz de andar, controlar esfínteres y no necesite de la atención permanente y exclusiva de un adulto). Como límite superior, se establecen los **12 años**.
- Se podrán requerir otro tipo de requisitos, como por ejemplo: el empadronamiento del/la niño/a en el municipio.

Las inscripciones se realizarán de forma **mensual o diaria**, siendo necesario aportar la siguiente documentación:

- Autorizaciones que se estimen pertinentes
- 1 fotografías tamaño carnet
- Fotocopia del D.N.I del padre, madre o tutor
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del/la niño/a

Se podrá solicitar cualquier otra documentación que se estime oportuna por parte del Ayuntamiento.

La admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se dará preferencia en primer lugar a los niños/as empadronados en Horche y en segundo lugar se tendrá en cuenta si ambos progenitores están trabajando. Si aún así existe exceso de solicitudes se estará al orden de presentación de las mismas.

No quedarán las plazas reservadas de un año para otro, siendo necesario volver a solicitar dicha plaza en el plazo establecido.

## **3).- Cupos**

- **Cupo para Necesidades Educativas Especiales:** se establecerá un cupo para posibles necesidades educativas especiales de un **5%**, si no se cubren en el plazo inicial de las preinscripciones pasarían a formar parte del cupo ordinario de plazas.
- **Cupo para Urgencia Social:** se establecerá un cupo de plazas no sujetas a preinscripción de un **5%**, para posibles casos de urgencia o necesidad social, que serán valorados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La admisión y el tiempo de permanencia en este tipo de plazas, dependerán de la **adecuación de los recursos existentes en el servicio** (personal, espacios, etc.) y de las características concretas del/la niño/a propuesto.

## **4).- Lista de reserva**

Existirá una lista de reserva para cubrir posibles bajas con todos aquellos/as que hallan solicitado plaza pero no se le haya adjudicado.

*En el caso de niños/as que accedan a la plaza con posterioridad debido a que quedan plazas vacantes deberán aportar la documentación dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la vacante, y en ningún caso se podrán incorporar a la Ludoteca sin ella.*

#### **5).- Cuota de participación.**

*El servicio de ludoteca tendrá establecida una **cuota simbólica de participación**.*

*Dicha cuota tendrá carácter mensual o diario.*

*Asimismo, la cuota podrá ser modificada o anulada para aquellos usuarios en situación de dificultad social, siempre que los Servicios Sociales Municipales lo consideren pertinente y se justifique documentalmente.*

#### **6).- Horarios y días de atención al público**

*La ludoteca permanecerá abierta, **de lunes a viernes**, en horario extraescolar (horario: 16:00 – 20:00 horas).*

*Asimismo, se abrirá en períodos vacacionales en horario de mañana de 10:00h – 14:00h.*

*El servicio se prestará durante 11 meses al año.*

#### **7).- Funcionamiento**

*La ludoteca dispone de un **proyecto lúdico socioeducativo anual** que, recoge entre otros aspectos: objetivos, metodología, actividades a desarrollar con los/as niños/as y sus familias, así como los sistemas de evaluación para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.*

#### **8).- El equipamiento, los juegos y los juguetes.**

*El equipamiento, juegos y juguetes deberán, en todo caso, cumplir la legislación sobre seguridad en las áreas de juego infantil y en los juguetes contenidas en las normas de la UE.*

*Cada usuario podrá solicitar un máximo de cuatro juego cada día.*

*El material no podrá sacarse del local de la Ludoteca.*

*Cada usuario deberá reintegrar el juego solicitado una vez terminado el tiempo de uso y siempre antes de solicitar un nuevo juego. Cada usuario deberá colaborar en la recogida de materiales de libre acceso en función de la utilización realizada y de sus posibilidades.*

#### **9).- Normas generales de convivencia.**

- *Puntualidad: es fundamental para la adecuada integración de los participantes y la correcta marcha del ritmo grupal.*
- *Respeto a los compañeros y al ludotecario/a.*
- *Cuidar debidamente el material y las instalaciones.*
- *Compromiso con las actividades.*

- *Los juegos y juguetes son de todos y todas. Si más de uno quiere el mismo juego, lo compartiremos.*
- *Recoger y guardar los juegos antes de coger otro y al final de la sesión.*
- *No pelear entre compañeros.*
- *Hablar de uno en uno y respetar el turno de palabra de los demás.*

*El incumplimiento de las normas de convivencia, por parte de los/as usuarios/as, conllevará la adopción de las medidas contempladas en la reglamentación de la ludoteca.*

#### **10).- Derechos de los/as usuarios/as y de sus familias**

- *A ser informados*
- *A un trato digno y al respeto a su intimidad personal y familiar, tanto por parte del personal del recurso, como de los otros usuarios.*
- *A la confidencialidad de los datos de su expediente.*
- *A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.*
- *A participar en las actividades que se organicen desde la ludoteca.*

#### **11).- Los usuarios de las ludotecas, así como sus familiares, deben de:**

- *Aceptar y cumplir las normas de régimen interno establecidas para un adecuado funcionamiento de la ludoteca.*
- *Cumplir con los horarios establecidos.*
- *Dispensar un trato adecuado, tanto a los usuarios del recurso, como al personal del mismo.*
- *Respetar la intimidad personal y familiar, tanto de los usuarios del recurso, como del personal que trabaja en el mismo.*
- *Informar a los profesionales sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar al normal funcionamiento del recurso.*

#### **12).- Procedimientos de actuación en situaciones no habituales.**

*Para procedimientos de actuación en situaciones no habituales: posibles sanciones u otras circunstancias contempladas como "no habituales" o "excepcionales", se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del servicio."*

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

D. Eugenio González expresa su sorpresa de que la ludoteca ya esté abierta, cuando es necesario la aprobación de la ordenanza, información pública y publicación de la misma, tal como consta en el informe de Secretaría.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas expresa que no se ha podido celebrar pleno en el mes de agosto por ser mes de vacaciones y tampoco en los primeros días de septiembre, por las Fiestas Patronales. Por

otra parte señala que se ha procedido a su apertura con fines de información y ver su sistema de uso y teniendo en cuenta que no es conveniente tenerla cerrada hasta el mes de noviembre, primando dar un servicio a los niños de Horche cuanto antes, puesto que este servicio está subvencionado sólo hasta diciembre.

D. Eugenio González insiste en que su apertura en cualquier caso es ilegal sin la ordenanza publicada. Además critica que no haya proyecto socio-educativo, respondiendo D<sup>a</sup> Laura Barbas que en todo caso sería ilegal y que sí existe el mencionado proyecto

D. Eugenio González pregunta qué cantidad hay de subvención y como se ha contratado a la ludotecaria.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas señala que la subvención es desde julio a diciembre de 2.011 debiendo estar cerrada un mes; que ha sido necesario para ello arreglar la Casa de Cultura y que se han concedido 5410 euros para personal y 1502,50 euros para puesta en marcha y equipamiento. Que se están estudiando los horarios y más adelante se decidirá como se establecen, añadiendo que la contratación se ha hecho a través de la empresa Ecoaventura, disponiendo la ludotecaria de la titulación exigida (Técnico TASO, módulo FP2 que se asemeje o magisterio de educación infantil).

D. Eugenio González solicita aclaración por la cantidad de niños que pueden hacer uso de ella, contestando D<sup>a</sup>. Laura Barbas que existen distintos grupos de edad y cada día van dos grupos, siendo cada uno de ellos de 17 usuarios.

D. Eugenio González critica que con el sistema organizativo actual puede haber una semana en que no se use la ludoteca, replicando D<sup>a</sup>. Laura Barbas que no tiene por qué darse esa circunstancia ya que la inscripción debe realizarse antes del día 25 del mes anterior.

D. Eugenio González insiste en que el sistema no es el adecuado y que tal vez sería conveniente pensar en un sistema de bonos.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas señala que es todo nuevo, que hay que esperar a ver como funciona y más adelante se decidirá, y que en cualquier caso debe saberse con antelación cuantos niños van a asistir.

D. Eugenio González pregunta como se financia el desfase de gastos e ingresos, comentando D<sup>a</sup> Laura Barbas que no tiene por qué haber, ya que se ha hecho un cálculo exhaustivo. Por el Sr. Secretario se aclara que en caso de haber desfase de gastos, éstos serían soportados por el Ayuntamiento con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

D. Eugenio González aclara que su Grupo está de acuerdo con la prestación del servicio pero el voto será negativo por considerar que la ordenanza que se propone no es la adecuada y porque de acuerdo con el informe de Secretaría la aprobación de la ordenanza es previa a la apertura.

Sometida a votación la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

#### **V.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL**

D<sup>a</sup>. Laura Barbas, en relación con el punto anterior, da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que este Ayuntamiento pretende establecer el servicio de Ludoteca Municipal con

el objetivo de desarrollar una labor educativa a través de un amplio programa de actividades y juegos favoreciendo el desarrollo y el aprendizaje del niño, ofreciendo no solo el material y el espacio adecuado sino también la orientación, ayuda y compañía que los niños requieren,

con la guía de personal cualificado; así como ser un recurso socioeducativo de apoyo a la conciliación de responsabilidades, familiares y laborales.

Visto que para lo cual se está tramitando asimismo la aprobación de una Ordenanza Reguladora del servicio de Ludoteca Municipal y que se ha tramitado el expediente de aprobación de la tasa antedicha, habiéndose emitido informe económico y sobre el procedimiento a seguir por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria a celebrar el día 29 de septiembre de 2.011, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**PRIMERO.**- La aprobación de la " *Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ludoteca*", con el siguiente tenor literal:

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA**

#### **1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ludoteca.*

#### **2.- HECHO IMPONIBLE.-**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca.*

#### **3.- DEVENGO.-**

*La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total con la petición de entrada al establecimiento, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El depósito de la tasa por matriculación se exigirá independientemente de la fecha de inscripción, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia o baja voluntaria.*

*Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se prestase o desarrollase, se procederá a la devolución del importe correspondiente.*

*No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida a causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.*

#### **4.- SUJETOS PASIVOS**

*Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse la tasa.*

*Están obligados/as al pago de la presente tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.*

#### **5.- RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **6.- CUOTA TRIBUTARIA**

### **a) Matrícula anual:**

Niños/as empadronados .....	3 €
Niños/as no empadronados .....	5 €

### **b) Cuota mensual:**

Niños/as empadronados .....	10 €
Niños/as no empadronados .....	15 €

### **c) Cuota por día:**

Niños/as empadronados .....	2 €
Niños/as no empadronados .....	3 €

### **d) Cuota quincenal por ludoteca de verano:**

Niños/as empadronados .....	30 €
Niños/as no empadronados .....	40 €

El pago de las tasas se efectuará, con carácter general, antes de la utilización del servicio o de la realización de la actividad.

## **7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos que, conforme a los informes de Servicios Sociales Generales o Especializados, incluirán la propuesta de exención o el porcentaje de reducción de la cuota, así como el periodo de tiempo por el que será aplicable.

Asimismo, se establece una bonificación sobre las tarifas establecidas del 10% para el segundo miembro matriculado de la familia y del 20% para el tercer miembro y sucesivos matriculados que utilicen el servicio de Ludoteca al mismo tiempo, dicha reducción será de aplicación en la cuota mensual y en el servicio de Ludoteca de Verano.

## **8.- NORMAS DE GESTIÓN**

Los interesados en el uso del servicio de Ludoteca lo solicitarán en el propio Centro, donde se les inscribirá en una lista de espera.

Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar la cuota tributaria establecida anteriormente.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el

pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes del día 25

del mes anterior al uso del servicio mediante ingreso en alguna de las cuentas de las que es titular el Ayuntamiento de Horche en las siguientes entidades: Ibercaja ó Caja Sol.

Las cuotas tendrán carácter mensual, excepto para la ludoteca de verano que serán quincenales, y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses o quincenas de alta o baja.

Para las asistencias puntuales el pago se realizará directamente en la propia Ludoteca.

En el caso de que una vez pagada la Tasa, se decidiera no hacer uso del servicio, sin causa justificada, lo tendrá que comunicar por escrito en el Centro, perdiendo el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

#### **9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concepto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **10.- SUPUESTOS NO PREVISTOS**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantía de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

**SEGUNDO.-** Someter la aprobación de dicha Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo.

D. Eugenio González pregunta si se ha hecho estudio con otros Ayuntamientos que dispongan del mismo servicio.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas contesta que efectivamente se han examinado otras ordenanzas y hay tasas más caras y más baratas.

D<sup>a</sup>. Silvia García plantea la problemática de los horarios, ya que puede haber casos de madres con dos hijos que acudan a grupos distintos y por lo tanto debe llevarlos a horas distintas.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas que efectivamente los horarios son distintos y las necesidades lúdicas son también distintas, pero que se buscará la máxima flexibilidad.

D. Eugenio González considera que el cálculo hora/euro de la persona que presta el servicio es bajo, en relación con empresas que ha contactado. Laura responde que se lo aclarará en el siguiente Pleno, pero el precio está ajustado a la subvención, ya que se ha trabajado mucho para conseguir un precio bajo.

D. Antonio María Calvo pregunta si la subvención concedida para 2.011 está prevista para 2.012.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas señala que no hay nada previsto para 2.012, y cuando llegue la fecha si el Ayuntamiento no obtiene subvención, se estudiará la opción de cerrar el servicio, o subir la cuota, o contratar directamente el ludotecario.

Sometida a votación la anterior moción de Alcaldía, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

## **VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTAXI**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el interés mostrado por varios vecinos mediante la presentación de solicitudes para la obtención de una licencia de taxi con la que dar servicio a este Municipio y sus alrededores.

Visto que desde finales del año 2.004 no existe prestación del servicio público de transportes de viajeros en automóviles ligeros con conductor en este Municipio y que dado el interés referido por los antes citados, éstos podrían participar en un procedimiento abierto de licitación del servicio, con lo que la carencia del mismo podría ser solventada en el presente ejercicio.

Visto que ha sido solicitado Informe autovinculante al Servicio de Transportes en Guadalajara para el otorgamiento de autorización de transporte interurbano de viajeros en vehículos turismo clase VP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha en concordancia con el artículo 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y previamente a la realización de la referida licitación.

Visto el Informe emitido por el Secretario de la Corporación sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza en cuestión que regule la forma y condiciones para la prestación del servicio público de Auto-taxi.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de aprobación de Ordenanzas es el Ayuntamiento-Pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, e propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 29 de septiembre de 2.011 la celebración de los siguientes Acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre el Reglamento regulador del procedimiento de otorgamiento de las licencias de prestación del servicio público de autotaxi, con la redacción que a continuación se recoge:

**"REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE HORCHE**

## **CAPITULO I - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

*Al amparo de lo establecido en el art. 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo, modificado por Real Decreto 236/1983 de 9 de Febrero, dentro del marco establecido en la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la potestad reconocida en el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada por ley 11/1999 de 21 de Abril, así como por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre se dicta el presente Reglamento, con el objeto de regular el servicio público de autotaxi, en el término municipal de Horche.*

*En aquellas materias no reguladas por el presente Reglamento, se aplicarán subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de en Automóviles Ligeros, de 16 de Marzo de 1979, la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/1987, y demás disposiciones de general aplicación.*

### **ARTÍCULO 2º.- ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES.**

*Las competencias , tanto para el otorgamiento de las licencias, como para su revocación, autorización para sustitución de vehículos y demás actuaciones que puedan producirse en relación con el contenido del Reglamento, corresponderán a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, expresamente.*

*Asimismo están atribuidas a la Alcaldía, o Concejal en quien delegue las facultades en materia de imposición de sanciones que se deriven de las infracciones que se contienen en el Reglamento previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.*

*Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras Administraciones Públicas, corresponde el Ayuntamiento de Horche, la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos autotaxi.*

### **ARTÍCULO 3º.- CONCEPTO DE SERVICIO DE AUTOTAXI.**

*Se denominan servicios de auto-taxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluido el conductor.*

*La Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación de Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha, recoge en el número 2 de su artículo 40 como única categoría el concepto de «auto-taxi», no diferenciando entre «auto-taxi» y «auto-turismo».*

## **CAPITULO II - DE LAS LICENCIAS.**

### **ARTÍCULO 4º.- LICENCIAS.-**

*Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de auto-taxis.*

*Será requisito para la prestación del servicio objeto del presente Reglamento, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de autotaxi, y que la misma no se encuentre incurso en situación de retirada temporal o definitiva, suspensión o revocación, o cualquier otra circunstancias que impida que surta sus efectos, con arreglo al presente Reglamento y la normativa que se cita en el artículo 1 del mismo, y en particular que los vehículos que a aquéllas afectan, reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento.*

*Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo,*

*pudiéndose adscribir la misma a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de éste, en todo caso, en los términos que se establecen en el presente Reglamento y además con el cumplimiento de las normas que en su caso puedan dictarse en desarrollo de la Ley 14/2005 de 29 de Diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera de Castilla-La Mancha.*

*Los conductores asalariados, estarán adscritos a una determinada licencia y vehículo.*

*El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxis, se ajustará a las normas establecidas, en el presente Reglamento, así como a lo previsto en la legislación autonómica en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.*

#### **ARTÍCULO 5º.- NÚMERO DE LICENCIAS.**

*Se establece **UNA** licencia para este Municipio. Mediante Acuerdo Plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá ampliar el número de las mismas, siempre que el interés público lo precise, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º del presente reglamento.*

#### **ARTÍCULO 6º.- AMBITO DE LAS LICENCIAS.**

*En el supuesto de prestación de servicios de transporte interurbano, para la obtención de la licencia municipal de «auto-taxi», será necesario obtener previamente, de la Consejería competente en materia de transporte, el informe favorable que permita la posterior autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas en vehículos de turismo, una vez que se hubiera constatado por ésta tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de estas autorizaciones así como la de otros medios de transporte público interurbano que tengan parada en ese municipio.*

#### **ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN DE LAS LICENCIAS**

*Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica del mantenimiento de tales circunstancias.*

#### **ARTÍCULO 8º.- SUJETOS DE LAS LICENCIAS.**

*Las licencias se otorgaran a personas naturales o jurídicas, mediante la aplicación de los procedimientos abiertos de licitación establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales, pudiendo optar a las mismas:*

*a) Los conductores asalariados de auto-taxi que presten el servicio en el Municipio de Horche, en plena y exclusiva dedicación, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso local de conducir y cotizaciones a la Seguridad Social.*

*b) Las personas naturales o jurídicas que las soliciten.*

*Para la concesión de cada una de las licencias, el Ayuntamiento, garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, fijará en las bases de la convocatoria los méritos a considerar para la obtención de las mismas.*

#### **ARTÍCULO 9º.- REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS.**

*El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, los conductores y a los vehículos a ellas afectos, y en particular:*

*a) Los datos precisos para la identificación de los vehículos.*

- b) Los datos personales del titular, su domicilio y teléfono.
- c) Datos personales y domicilio de los conductores asalariados.
- d) Garaje o lugar donde se guarde el vehículo.
- e) Accidentes sufridos.
- f) Sanciones impuestas al titular y a los conductores asalariados.
- g) Aquellos que se regulan en el presente Reglamento.
- h) Cuantos otros datos señale la Administración municipal.

Los titulares de licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, y en particular las variaciones de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hubieran ocurrido.

La consulta de los datos que figuren en el Registro será pública, para quienes acrediten un interés legítimo.

Se excluyen de la mencionada consulta los datos personales que con arreglo a la normativa aplicable en cada momento, y que actualmente viene dada por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollado por Real Decreto 1720//2007 de 21 de Diciembre, tengan carácter reservado.

#### **ARTÍCULO 10º.- SUPUESTOS DE TRANSMISIBILIDAD.**

Las licencias de autotaxi solo serán transmisibles en los supuestos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo y que a continuación se señalan:

a) Cuando se produzca el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, podrán previa autorización del Ayuntamiento de Horche, transmitir las a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 9 del presente Reglamento, con tiempo de servicios en la actividad superior a un año, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi, en defecto de los cuales se atribuye tal derecho de tanteo al Ayuntamiento de Horche.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del presente artículo se debe tener en cuenta que la adquisición de licencias por vía hereditaria, no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en el correspondiente expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años el titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento de Horche al conductor asalariado con permiso municipal de conductor de autotaxi y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero, obtener nueva licencia de este Ayuntamiento en el plazo de diez años, por ninguna de las formas establecidas en el Reglamento Nacional, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

e) Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajenen la totalidad de los títulos.

La transmisión de licencias de autotaxi por actos intervivos está sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Horche, en los términos que se señalan en el artículo siguiente y podrá estar sujeta a canon a satisfacer por el titular de la licencia, si se determina en el correspondiente Pliego que regule la licencia pública que se realice.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el art. 14 del citado Real Decreto y en el presente artículo, habilitarán al Ayuntamiento para su revocación,

*previa tramitación del oportuno expediente que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de cualquier interesado, considerando como tales, en todo caso a las Asociaciones Profesionales del Sector.*

*La transmisión de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada, al pago de los tributos y sanciones pecuniarias, ambas de competencia municipal, que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad, que deriven de sanciones impuestas por resolución definitiva en vía administrativa.*

#### **ARTÍCULO 11º.- DERECHO DE TANTEO.**

*La transmisión de las licencias de autotaxi por actos intervivos estará sujeta al derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento.*

*El transmitente deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, el precio y las condiciones en que se pretenda realizar la transmisión, así como la identificación del adquirente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que podrá ejercitar en el plazo de un mes, desde que la notificación tenga entrada en el Servicio Municipal competente.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior se computará, en el caso de que la información facilitada por el transmitente no se ajuste a la realidad, desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal y fehaciente de las auténticas condiciones económicas y jurídicas de la transmisión.*

#### **ARTÍCULO 12º.- TRANSMISIÓN DE LICENCIAS Y PAGO DE SANCIONES PENDIENTES.**

*Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, el abono de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización de la autorización administrativa a la transmisión de las licencias.*

*Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.*

#### **ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**

*El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de las licencias en los supuestos regulados en el presente Reglamento o bien, su renuncia.*

*El autotaxi deberá ser conducido, en el caso de persona física, por el titular de la licencia que tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante contratación de un máximo de dos conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor de autotaxi y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.*

*El cónyuge viudo y los herederos podrán contratar un máximo de dos conductores asalariados para explotar la licencia, conductores que no podrá dedicarse a otra profesión u oficio retribuido, salvo casos excepcionales debidamente motivados, y en particular, aquellos que pretendan garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral, todo lo cual deberá ser acreditado en expediente instruido a tal efecto.*

*Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad temporal u otras circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, no imputables al interesado, que impidan la prestación personal del servicio, podrá contratar uno o dos conductores asalariados, que reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y en la*

*normativa a la que se refiere el artículo 1º del mismo. Esta contratación está sujeta a autorización previa del Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse a la solicitud correspondiente, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada.*

*En el supuesto de adquisición "mortis causa" de una licencia por más de una persona, solo una de ellas se considerará como titular y podrá conducir el taxi. Tal circunstancia se reflejara en el Registro Municipal de Licencias, establecido en el artículo 9º del presente Reglamento.*

#### **ARTÍCULO 14º.- CREACIÓN DE NUEVAS LICENCIAS**

*El número de nuevas licencias a otorgar por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el Art. 11 del Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo, teniendo en cuenta a tales efectos:*

*a) La situación del servicio en calidad y extensión antes y después del otorgamiento de nuevas licencias.*

*b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población del municipio, en sus aspectos residencial, rústico e industrial.*

*c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.*

*d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.*

*Todo ello, sin perjuicio de la acreditación de la necesidad mediante cualquier otro factor que influya en la oferta y la demanda de transporte urbano y en especial el incremento de población empadronada en el municipio.*

*En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Informativa competente por razón de la materia y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales del Sector y de Consumidores y Usuarios que realicen sus actividades en el municipio de Horche, por plazo de quince días.*

*Se respetará en todo caso, en la creación de nuevas licencias las reglas que predeterminen el número máximo de licencias de autotaxis en cada Municipio o zona, en función de su volumen de población u otros criterios objetivos, por lo que será necesario obtener previamente, de la Consejería competente en materia de transporte, el informe favorable que permita la posterior autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas en vehículos de turismo, una vez que se hubiera constatado por ésta tal necesidad, teniendo en cuenta la oferta de estas autorizaciones así como la de otros medios de transporte público interurbano que tengan parada en el municipio.*

#### **ARTÍCULO 15º.- INCOMPATIBILIDADES.**

*Se considerarán como causa de incompatibilidad para la obtención de nuevas licencias las siguientes:*

*1.- Las causas de incompatibilidad reguladas con carácter general en la legislación contractual de las Administraciones Públicas.*

*2.- Haber sido sancionado por el Ayuntamiento con la pérdida de la licencia de la que fuesen titulares.*

*3.- Haber transmitido la titularidad de alguna licencia en los diez años inmediatamente anteriores al momento en que pudieran haber obtenido nueva licencia de no mediar tal circunstancia.*

*4.- Ser titular de otra u otras licencias de autotaxis.*

#### **ARTÍCULO 16º.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES E INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

*Otorgada provisionalmente la nueva licencia, o autorizada con ese mismo carácter su transmisión, el nuevo titular viene obligado a presentar en el plazo máximo de noventa días la siguiente documentación:*

*a) Certificado de aduana o de fabricación en el que consten todos los datos referentes*

al vehículo (marca, potencia, antigüedad...) en el supuesto de no hallarse matriculado, o permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico correspondiente en caso de haberse efectuado tal trámite.

**b)** Póliza de seguro que cubra con responsabilidad civil ilimitada los daños a viajeros o a terceros, en la medida en que dichos daños no estén indemnizados por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

**c)** Fotografía en color del vehículo en tamaño 6 por 9 centímetros y en forma que aparezca legible la inscripción de la placa de matrícula delantera.

**d)** Libreta, contrato de alquiler o factura del contador taxímetro y documento acreditativo de su puesta en servicio y homologación.

**e)** Declaración jurada, del conductor asalariado que se contrate, en su caso, en la que se comprometa a prestar el servicio con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

**f)** Recibo acreditativo del pago de las tasas fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.

**g)** Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad, incluida la declaración en el Censo de obligados tributarios.

**h)** Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, y de estar al corriente en el pago de cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.

**i)** Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia, expedido a nombre del solicitante, salvo que se disponga en virtud de arrendamiento ordinario, en cuyo caso será preciso presentar dicho permiso a nombre del arrendador junto con el contrato de arrendamiento.

**j)** Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

**k)** Permiso municipal de conductor de autotaxi.

**l)** Ficha de características técnicas del vehículo, en la que conste hallarse vigente la inspección periódica exigible, o en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo.

En el caso de que no se presente la documentación, o no subsane las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado en el procedimiento de licitación de la licencia, la vacancia de la misma, para que pueda presentar la mencionada documentación, y obtener la misma, procedimiento que se realizará sucesivamente hasta otorgar las licencias aprobadas.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión definitiva de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio y con el vehículo afecto a la misma, que deberá cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17º.- RENUNCIA, CADUCIDAD, REVOCACIÓN Y ANULACIÓN.**

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad y revocación.
- c) Anulación.

Las renunciaciones expresas manifestadas por sus titulares, no producirán efecto hasta su aceptación por el Ayuntamiento que discrecionalmente podrá en función de las necesidades del servicio diferir la fecha de efectividad de la misma.

Serán causas de caducidad y revocación de las licencias:

- 1.- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo determinado en esta Reglamento.
- 2.- Explotar la licencia por persona interpuesta, distinta del titular o conductor asalariado.

- 3.- Destinar el vehículo adscrito a la licencia a uso distinto del que esta ampare, salvo

autorización expresa del Ayuntamiento.

**4.-** Dejar de prestar servicio durante treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año sin causa justificada.

**5.-** No tener en vigor la correspondiente póliza de seguro.

**6.-** El reiterado incumplimiento de las obligaciones que en materia de revisiones periódicas se contemplan en esta norma.

**7.-** El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

**8.-** La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor de autotaxi regulado en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

**10.-** Darán lugar a la revocación de las licencias los hechos tipificados en este Reglamento como faltas muy graves, cometidos por los titulares de las mismas.

**11.-** Darán lugar a la revocación de las licencias los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, y al rescate de las mismas por el municipio, que implicará que el mismo abone al interesado la cuota de la tasa que haya adquirido con ocasión de su otorgamiento, o su transmisión notificada con ocasión de la posibilidad de ejercicio por el municipio el derecho de tanteo o retracto, actualizado a la fecha en que el rescate se produzca.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente que proceda.

Serán causas de anulación de las licencias:

**1.-** La transmisión por actos "intervivos" del vehículo con independencia de la licencia a la que esté afecta. No obstante, podrá ser enervada dicha causa si el titular solicita previamente la autorización al Ayuntamiento y en el plazo máximo de tres meses aplica la licencia a otro vehículo de su propiedad que reúna las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

**2.-** Transmitir la licencia fuera de las causas y sin el cumplimiento de los requisitos regulados en el presente Reglamento.

**3.-** En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o norma que la sustituya.

En los supuestos en que sea obligatoria la titularidad simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra. No se aplicará lo previsto en este párrafo cuando se pierda la autorización de transporte interurbano por falta de visado.

La caducidad, anulación y revocación de las licencias producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas.

En cualquier caso, el régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustarán a las normas establecidas, en el presente Reglamento Municipal, así como a lo previsto en la legislación autonómica dictada en la materia. En todo lo no previsto en su legislación específica se aplicará la normativa que regule los transportes discrecionales de personas viajeras.

### **CAPÍTULO III.- PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.**

#### **ARTÍCULO 18º.- PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI. REQUISITOS.**

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será preciso:

**1.-** Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

**2.-** Acreditar las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de dieciocho años.

b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o

*dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.*

*c) Hallarse en posesión del carné de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).*

*d) Comprometerse a no ejercer otra profesión que la de conductor taxista, en el caso de ser el titular de la licencia de autotaxi, ni en cualquier caso aquellos trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o repercutan negativamente sobre la seguridad vial.*

*e) Reunir aquellos otros requisitos que disponga el Código de Circulación o expresamente señalen, con carácter general, las autoridades competentes en materia de tráfico y seguridad vial.*

*f) Superar las pruebas previas al otorgamiento del permiso que sean fijadas por el Ayuntamiento de Horche, sobre conocimiento del Municipio de Horche, sus alrededores y paseos, la ubicación de oficinas públicas, centros oficiales y en especial los asistenciales y hospitalarios, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas, así como los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.*

#### **ARTÍCULO 19º.- VALIDEZ, RENOVACIÓN Y PÉRDIDA DE VALIDEZ DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.**

*1.- El permiso municipal tendrá validez indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por parte de los Servicios Municipales competentes de que se continúan reuniendo los requisitos precisos para su detentación.*

*2.- Quienes habiendo sido titulares de permisos municipales de conductor de autotaxi, hayan permanecido más de cinco años sin practicar habitualmente la profesión en el municipio, deberán renovar el permiso para volver a ejercerla, entendiéndose que no existe ejercicio habitual de la profesión cuando no se acredite haber trabajado como tal, doce meses, durante los últimos cinco años.*

*3.- Los permisos municipales de conducir perderán su validez:*

*a) Por la retirada del carné de conducir exigido legalmente.*

*b) Por reiterado impago de las multas de tráfico municipales, una vez que estas sean ejecutivas por haber puesto fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

#### **CAPÍTULO IV – “DE LAS TARIFAS”**

#### **ARTÍCULO 20º.- SUJECCIÓN A LAS TARIFAS Y DETERMINACIÓN.**

*La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.*

*El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe del Ayuntamiento de Horche. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el DOCM por el órgano competente para su aprobación, e insertadas en la página web municipal.*

#### **ARTÍCULO 21º.- ABONO.**

*El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo ser visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a*

*determinados servicios, cuando las mismas se hallen previamente aprobadas conforme al artículo anterior. Igualmente, dicho pago, podrá ser realizado mediante tarjeta bancaria,*

siempre que el vehículo tenga instalado el correspondiente dispositivo.

Los servicios interurbanos de autotaxi se regirán por las tarifas aprobadas, que deberán llevar expuestas en sitio visible para el usuario.

El Ayuntamiento señalará convenientemente los puntos límites del municipio a partir de los cuales deberán aplicarse las tarifas interurbanas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por el Ayuntamiento de Horche, la facultad de inspección sobre el servicio a la Guardia Civil, para el debido control de la aplicación de las tarifas establecidas.

#### **ARTÍCULO 22º.- TIEMPO DE ESPERA.**

Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

a) Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, deberá cobrar el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera, si es en población, o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

b) En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones de estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

#### **ARTÍCULO 23º.- RECIBO ACREDITATIVO**

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Horche.

#### **ARTÍCULO 24º.- OBLIGACIONES DE CAMBIO DE MONEDA.**

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes, hasta la cantidad de 20 €, dicho importe, que será objeto de actualización periódica, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local que será objeto de publicación en el B.O.P. de dicha provincia.

Cuando no dispongan del cambio obligatorio abandonarán el vehículo para proveerlo, dejando el taxímetro en punto muerto.

Cuando el cambio a devolver sea superior al reglamentario podrá dejar el taxímetro en marcha, hasta que se le proporcione el importe o cantidad a que ascienda la tarifa.

### **CAPITULO V - DE LOS VEHÍCULOS.**

#### **ARTÍCULO 25º.- TITULARIDAD.**

El vehículo de servicio, será de propiedad, u objeto de arrendamiento financiero; leasing, y renting del titular de la licencia que la ampara, quien podrá igualmente poseerlo en usufructo y figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico, y se ajustará a las exigencias que en cada caso establezca la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras, debiendo reunir las características técnicas, estéticas y de equipamiento que el presente Reglamento establece.

#### **ARTÍCULO 26º.- CARACTERÍSTICAS.**

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

##### **VEHÍCULOS ORDINARIOS:**

1 - Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas incluida la del

conductor.

2 - Las puertas, deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.

3 - Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

4 - Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder como mínimo, cuatro centímetros.

5 - En los asientos traseros deberán existir cinturones de seguridad para su utilización por los viajeros.

6 - El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.

7 - El piso irá cubierto de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

8 - Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

9 - Los vehículos deberán ir provistos de alumbrado interior para su uso en los servicios nocturnos con el fin de garantizar la correcta visión de monedas y documentos.

10 - Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes, e inastillables.

11 - Los vehículos podrán, en el caso de que se adopte dicha medida, previa audiencia de las Asociaciones del Sector, ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad del vehículo será de tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

12 - La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio. En particular, se adoptarán las medidas precisas que contribuyan al acceso al servicio por parte de las personas discapacitadas, en lo que se refiere tanto a la petición del servicio como a su utilización.

13 - Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

14 - Los requisitos reseñados, se entenderán sin perjuicio de aquellos otros que sean precisos para el transporte de minusválidos cuando un auto-taxi se dedique a dicha clase de servicio.

#### **ARTÍCULO 27º.- APARATO DE MEDIDA.**

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

#### **ARTÍCULO 28º.- ACCIONAMIENTO.**

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico o informático (sistema de gestión de flota por G.P.S.) de que deba ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al final del servicio, o en el caso de que durante él se produzca algún accidente, avería, u otros motivos no imputables al usuario, que momentáneamente lo interrumpa, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

En aquellos vehículos cuya instalación lo permita, el conductor podrá aceptar voluntariamente, como modo de pago, tarjeta de crédito, monedero electrónico o cualquier otro medio que el avance tecnológico posibilite.

### **ARTÍCULO 29º.- CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y FUNCIONALES.**

*Los vehículos autotaxi ostentarán los siguientes distintivos:*

*- El escudo del Municipio de Horche conforme al modelo que oportunamente establezca el Ayuntamiento de este municipio.*

*- En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo asimismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo, y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.*

*- En la parte trasera inferior del vehículo deberá llevar la placa indicativa de servicio público.*

*La situación de "libre" se indicará mediante un dispositivo que permita conocer tal situación a los usuarios del servicio.*

*La situación de "ocupado" se indicará mediante un dispositivo que dé a conocer a los usuarios tal situación y la tarifa aplicable.*

### **ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD.**

*Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.*

### **ARTÍCULO 31º.- DOCUMENTACIÓN Y EFECTOS QUE DEBEN PORTARSE DURANTE EL SERVICIO.**

*Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:*

#### **1.- Referentes al vehículo:**

*- Permiso de circulación.*

*- Tarjeta de inspección técnica vigente.*

*- Póliza y recibo de la entidad aseguradora.*

*- Licencia municipal y placa interior en lugar visible, con el número de licencia, matrícula y número de plazas.*

#### **2.- Referentes al conductor:**

*- Carné de conducir de la clase exigida por la legislación de tráfico.*

*- Permiso municipal de conductor de autotaxi, en el que figurará adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios y la fotografía del titular del permiso.*

#### **3.- Referentes al servicio:**

*- Ejemplar del presente Reglamento.*

*- Ejemplar del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte de automóviles ligeros.*

*- Direcciones y emplazamientos de los servicios de urgencia y centros oficiales (hospital, sanatorios, Policía, Bomberos, etc.).*

*- Impreso de tarifas vigentes y suplementos.*

*- Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente autorizado por la Corporación. Los recibos correspondientes a cantidades percibidas por servicios prestados podrán ser sustituidos por un ticket de impresora incorporada al aparato taxímetro.*

*- Hoja de reclamaciones según modelo aprobado por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competente en materia de consumo.*

*- Libro de reclamaciones en formato previamente aprobado por el Ayuntamiento, a disposición de los Servicios Municipales competentes.*

*- Plano y callejero de la ciudad.*

### **ARTÍCULO 32º.- INSPECCIÓN.**

*El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza,*

de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como las instrucciones que puedan dictarse en su desarrollo.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, estado de conservación y la documentación que debe portar el vehículo durante la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 33º.- REVISIONES.**

Anualmente, los servicios municipales competentes podrán pasar una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias sin perjuicio de las inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento de Horche, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

#### **ARTÍCULO 34º.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.**

Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo y no podrá rebasar la antigüedad del vehículo sustituido.

### **CAPÍTULO VI – “DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”.**

#### **ARTÍCULO 35º.- PRESTACIÓN CONTINUADA.**

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio como causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considera interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

#### **ARTÍCULO 36º.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.**

**1.-** Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

**2.-** Los conductores de auto-taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a aquellas que por su estado físico lo precisen, y a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios.

**3.-** Los conductores que estando libre el vehículo, fueren requeridos para prestar servicio en la forma establecida, no podrán negarse a ello, salvo causa justificada.

Tendrán la consideración de causa justa las siguientes:

1º- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía Nacional, Municipal o

Militar, Guardia Civil o Cuerpo general de la Policía.

2º- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3º- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

4º- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5º- Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.

Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

6º- Cuando sean requeridos para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes como del conductor del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando este se encuentre en un lugar próximo al que hubieran requerido el servicio.

Tampoco podrán negarse a la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/1994 de 24 de Mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y los artículos 43 y 44 del Decreto 158/1997 de 2 de Diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad, se entenderá por perros-guía aquellos que hayan sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y ayuda de las personas con disminución visual, en escuelas especializadas y oficialmente reconocidas. Tales animales, respecto de los que no es invocable el derecho de admisión, deberán estar identificados con un distintivo de carácter oficial y cumplirán las medidas higiénico-sanitarias aplicables a tales animales.

No podrán suponer para la personas con discapacidad visual gasto adicional alguno, siendo responsabilidad del conductor el requerimiento al usuario de la acreditación del animal.

El conductor podrá exigir que el perro-guía lleve colocado el bozal, y el citado animal deberá ir en la parte trasera, a los pies del discapacitado visual, ocupando plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

#### **ARTÍCULO 37º.- PRIORIDAD EN LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera, en aquellos vehículos que no estén adheridos al sistema de gestión de flota.

Para éstos últimos, la bajada de bandera, será sustituida por la activación de la carrera mínima en dicho sistema de gestión.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

#### **ARTÍCULO 38º.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE DETENCIÓN DEL APARATO DE MEDIDA.**

En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por una

gente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumase el servicio, el usuario solo estará obligado a

*pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.*

*La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, solo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.*

#### **ARTÍCULO 39º.- ITINERARIOS.**

*Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus agentes.*

#### **ARTÍCULO 40º.- LUGAR DE DESTINO**

*Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación y pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio. Los usuarios no podrán pedir al conductor que efectúe la parada contraviniendo la normativa vigente sobre circulación.*

#### **ARTÍCULO 41º.- LIBRO DE RECLAMACIONES.**

*Los conductores tendrán a disposición del cliente que así lo demande un libro de reclamaciones en el que este podrá hacer constar las deficiencias que advierta en el servicio.*

*Dicho libro será del modelo oficial que al efecto se habilite, debiendo anunciarse su existencia en el interior del vehículo.*

*Si el conductor negase al cliente la entrega del libro de reclamaciones este podrá dirigirse por escrito en queja al Ayuntamiento de Horche.*

*El titular de la licencia o el conductor del vehículo deberá presentar el libro de reclamaciones dentro de las 48 horas siguientes a la formulación de una denuncia, ante las oficinas del Ayuntamiento.*

### **CAPÍTULO VII – “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS MUNICIPALES”.**

#### **ARTÍCULO 42º.- INFRACCIONES**

*1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el Artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.*

*2. Serán constitutivas de infracción grave la conductas tipificadas en el Artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.*

*3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el Artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.*

#### **ARTÍCULO 43º. CUANTÍA DE LAS SANCIONES**

*1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.*

*2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.*

*3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.*

*4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o*

*reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una*

*infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

#### **ARTÍCULO 44º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

*El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto*

#### **DISPOSICION FINAL.-**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."*

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

El Sr. Alcalde señala que el reglamento de referencia se ha elaborado adaptado a las características y necesidades de este municipio.

D. Eugenio González considera que en el artículo 18 debería incluirse como requisito estar empadronado en Horche, informado el Sr. Secretario que pudiera no ser legal ya que se limitaría la participación.

Asimismo D. Eugenio González señala que debería incluirse como requisito el que el vehículo autotaxis abonase el impuesto de circulación en Horche, reseñando el Sr. Alcalde que esa circunstancia podría estudiarse en el momento de sacarlo a licitación

D. Eugenio González señala la contradicción de que en el artículo 26.11 se habla de 3 viajeros como mínimo y el artículo 3 habla de 9, aclarándose por el Sr. Secretario que en el artículo 3 se contiene una definición general.

A continuación los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

#### **VII.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI**

El Sr. Alcalde da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el interés mostrado por varios vecinos de este Ayuntamiento mediante la presentación de solicitudes para la obtención de una licencia de taxi con la que dar servicio a este Municipio y sus alrededores.

Visto que desde finales del año 2.004 no existe prestación del servicio público de transportes de viajeros en automóviles ligeros con conductor en este Municipio y que dado el interés referido por los antes citados, éstos podrían participar en un procedimiento abierto de licitación del servicio, con lo que la carencia del mismo podría ser solventada en el presente ejercicio.

Visto que se ha solicitado Informe autovinculante al Servicio de Transportes en

Guadalajara para el otorgamiento de autorización de transporte interurbano de viajeros en vehículos turismo clase VP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha en concordancia con el artículo 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y previamente a la realización de la referida licitación.

Visto que se ha tramitado el expediente de creación de las tasa antedicha y ha sido emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 29 de septiembre de 2.011, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**PRIMERO.-** La creación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi", con el siguiente tenor literal:

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de Autotaxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas norma atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.*

### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de marzo, se señalan a continuación:*

- 1.- Tramitación, concesión y expedición de licencias.*
- 2.- Tramitación de autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.*
- 3.- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.*

### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

*Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:*

- 1.- En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.*
- 2.- En la tramitación de autorización para transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.*
- 3.- En la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, el titular de la licencia.*

### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las*

*personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2º, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria, para el hecho imponible establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Ordenanza, se determinará por una cuota fija, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA (€)</b>
<b>Epígrafe 1.-</b> Tramitación, concesión y expedición de licencias Auto-taxi	226,49
<b>Epígrafe 2.-</b> Tramitación de autorización para transmisión de licencias	
2.1 Transmisiones "inter vivos" de licencias de auto-taxi.	169,90
2.2 Transmisiones "mortis causa" de licencias de auto-taxi	117,48
<b>Epígrafe 3.-</b> Autorización de sustitución de vehículo anterior vinculado a la licencia.	113,21

#### **Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

#### **Artículo 8º.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

#### **Artículo 9º.- DECLARACIÓN DE INGRESO**

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y concordantes."

**Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente Acuerdo.

D. Eugenio González insiste en señalar que no ve lógico que prime más el canon a satisfacer que el empadronamiento, señalando el Sr. Alcalde que dependerá del canon que ofrezcan al Ayuntamiento en el pliego de condiciones y que se estudiará en el momento de redactar dichos pliegos con la participación de los dos Grupos del Ayuntamiento.

A continuación los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

### **VIII.- EXPEDIENTE N° 2/2.011 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS , EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR BAJA O ANULACIÓN DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Por D. Antonio Miguel se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de un suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, y de acuerdo con la memoria que a continuación se transcribe:

#### **1.º MODALIDAD**

El expediente de modificación de créditos n.º 2/2011 de modificación de créditos adopta la modalidad de suplemento de crédito por bajas de aplicaciones presupuestarias al vigente Presupuesto municipal , de acuerdo con el siguiente detalle:

#### **Suplementos en aplicaciones de gastos**

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>euros</u>
0.310	Gastos financieros de préstamos del interior	525,34

#### **2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Descripción</u>	<u>euros</u>
1.213	Gastos en bienes corrientes y de servicios	525,34

### 3.º JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se justifica la aprobación del presente expediente dado que los créditos consignados inicialmente en el presupuesto para el abono de los intereses de la operación de préstamo que tiene concertada este Ayuntamiento en virtud del expediente derivado de aprobación en junio de 2009 de un saneamiento financiero, son insuficientes para satisfacer la última cuota del presente ejercicio a abonar en el próximo mes de octubre.

Visto que con fecha 26 de septiembre de 2011 se ha emitido informe favorable de Secretaría-Intervención sobre la aprobación del expediente de referencia, **SE SOMETE** a la aprobación del Pleno ordinario a celebrar el próximo 29 de septiembre:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2011, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Presupuesto de Gastos

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN INICIAL</b>	<b>CONSIGNACIÓN DEFINITIVA</b>
1.213	Gastos en bienes corrientes y de servicios	12.000,00	11.474,66
0.310	Gastos financieros de préstamos del interior	11.500,00	12.025,34

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

## **IX.- MOCIONES DE URGENCIA**

**1ª.- Moción del Grupo Socialista de petición de abono a la Junta de Comunidades de subvenciones y convenios**

*“Dª Laura Barbas Calvo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, presenta la siguiente moción para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno a celebrar el día 29 de septiembre de 2.011.*

*Visto que a día de la fecha se adeuda por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el abono de numerosas subvenciones y convenios de prestación de servicios y realización de obras del presente año y alguna de ellas del ejercicio anterior (personal y actividades del Área de Servicios Sociales, Servicio de Ayuda a Domicilio, Vivienda Tutelada, obras del Forcol, Convenio obra “Reguera de las Madres”, etc), que supera la cantidad de 400.000’00 euros.*

*Visto que la no percepción de las citadas cantidades está causando graves problemas a la tesorería de este Ayuntamiento, para hacer pagos regulares y que puede afectar principalmente al pago de nóminas y servicios esenciales que debe prestar este Ayuntamiento.*

*Visto que con fecha 7 de julio pasado, se solicitó por escrito el abono de las cantidades adeudadas a las diversas Consejerías, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.*

*Visto que el día 12 de agosto pasado, se dirigió escrito al Director General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, reiterando la petición anterior, sin que se haya recibido hasta la fecha contestación alguna al respecto.*

*Por lo anteriormente expuesto, se plantea ante el Pleno de este Ayuntamiento, la siguiente*

### **MOCION DE URGENCIA**

*Solicitar de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se hagan las gestiones oportunas ante las distintas Consejerías, para que se efectúe el abono de las cantidades adeudadas a este Ayuntamiento.*

*Horche, 29 de Septiembre de 2.011”*

Aprobada por unanimidad la urgencia de la presente moción, se procede a su debate.

D. Eugenio González solicita ver copias de los escritos a que hace referencia la moción y pregunta desde cuando procede la deuda si del Gobierno actual o del anterior.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay inconveniente en facilitarle las copias solicitadas y contesta que las deudas son tanto del anterior Gobierno como del nuevo, pero en cualquier caso el Gobierno nuevo es lo que ha heredado y es quien ahora tiene que responder.

D. Eugenio González pregunta si se hicieron mociones de urgencia al anterior Gobierno

de la Junta por la misma causa. El Sr. Alcalde contesta que no se hicieron tales mociones porque se llamaba telefónicamente al Delegado y atendía la petición.

D. Santiago Cortés insiste en ver la literalidad de las cartas remitidas, señalando el Sr. Alcalde que en ellas se daba la enhorabuena por el nombramiento del cargo y se pedía lo que se adeudaba al Ayuntamiento.

Sometida a votación la aprobación de la presente moción, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

## 2ª.- Moción del Grupo Socialista en defensa de la Escuela Pública y contra los recortes presupuestarios en la enseñanza pública

*“Da. Laura Barbas Calvo, Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Horche, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del PLENO DE LA CORPORACION, la presente MOCION:*

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO**

*La Educación es el principal elemento para eliminar desigualdades sociales de origen. Las Administraciones Públicas deben garantizar la existencia de un sistema educativo público de calidad, que no esté sometida a criterios exclusivamente económicos. La educación debe plantearse como una inversión estable y planificada a largo plazo, nunca como un gasto molesto dependiente de factores externos.*

*Un sistema educativo público de calidad es el mejor aliado para luchar contra el desempleo y la marginalidad, ya que los ciudadanos mejor formados serán aquellos que tengan mejores oportunidades laborales futuras. El mejor instrumento para enfrentarse a futuras situaciones personales y laborales es la cultura.*

*En las últimas semanas hemos sufrido una importante reducción en el número de profesores de la E.S.O. en nuestra provincia: (Ver tabla anexa). En total, **120 docentes**, que representan aproximadamente un 10 % de la plantilla total. Esto se traducirá en:*

*1. Peor atención a los estudiantes de nuestro municipio. El aumento de horas del profesorado se manifestará en una disminución de las horas disponibles (en adelante serán dos menos cada semana) que se dedican en el centro a la atención a las familias, coordinación de equipos docentes, tutorías individualizadas, atención a la especificidad del alumnado, programas de prevención del abandono, reducción del fracaso escolar y convivencia, guardias con alumnos, seguimiento de la asistencia del alumnado... etc.*

*2. Significativo aumento del desempleo, como consecuencia de La no contratación de personal interino.*

*3. Deterioro de la calidad de la enseñanza pública.*

*4. Contradice claramente lo dicho hasta ahora por el PP y Cospedal, de que no habrá recortes en materia educativa, sanitaria y de servicios sociales.*

*Por todas las razones aquí expuestas, nos vemos en la obligación de plantear ante el pleno*

de esta institución la siguiente:

### **MOCION**

- *El Ayuntamiento de Horche manifiesta su rotunda oposición a los recortes en la educación pública impuestos a partir del denominado “Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla la Mancha”.*
- *El Ayuntamiento de Horche exige la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha que dé un paso atrás en las medidas de ajuste anunciadas en estos días y sea garante de un sistema educativo público de calidad. Asimismo, insta a la administración regional a recuperar el diálogo con los agentes sociales y representantes legales del profesorado.*
- *Dar traslado de la presente MOCION a la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

*En Horche, a 29 de septiembre de 2011”*

Aprobada por unanimidad la urgencia de la presente moción, se procede a su debate.

D. Eugenio González muestra su disconformidad con la moción presentada por basarse en datos no reales, considerando que según los datos de que dispone, en la Región y a fecha 15 de septiembre, entre otros, hay nuevas unidades escolares, 213 nuevos docentes, 15 nuevos centros educativos. En consecuencia no se puede decir por ello que hay recortes. Laura Barbas apunta que las nuevas unidades escolares y centros educativos han sido realizados por el Gobierno Regional anterior y hay nuevos docentes para llenar estos colegios.

El Sr. Alcalde replica que según los datos de la provincia de Guadalajara hay menos profesores, matizando D. Eugenio González que los datos que él ha aportado son de carácter regional.

Sometida a votación la aprobación de la presente moción, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (5 votos).

### 3ª.- Moción del Grupo Popular en defensa de una educación pública de calidad en Castilla-La Mancha

*“D. Eugenio José González Vázquez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Horche, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación para su debate, la siguiente Moción:*

### **ANTECEDENTES**

*La sociedad Castellano manchega se enfrenta a la situación más complicada de toda su historia reciente. La nefasta gestión económica de los últimos gobiernos socialistas nos han avocado a:*

- *El mayor déficit de España, con un 6,1 % del PIB (Dato hecho público por la Sindicatura de Cuentas a 30 de junio de 2011). Somos la comunidad autónoma con mayor déficit por*

*tercer año consecutivo muy lejos del 1.3 % máximo permitido por el Ministerio de Hacienda para este año 2011.*

- *Un endeudamiento de 7.435 millones de euros, de los cuales 5.560 corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y 1.875 a empresas públicas.*
- *Somos la penúltima región en renta per cápita de toda España.*
- *Castilla La Mancha tiene una tasa de paro entorno al 23% lo que afecta directamente a 208.349 castellano manchegos, que quieren trabajar y no pueden.*

*La situación de la educación en nuestra región, no difiere mucho del desolador panorama económico. Los anteriores gobiernos socialistas del señor Barreda y Zapatero han ido aplicando sucesivos recortes a las partidas presupuestarias, destinadas al mantenimiento de un sistema educativo inviable, que solo ha sido capaz de fomentar el abandono y el fracaso escolar. Realidad que incide directamente en el 47,84 % de paro juvenil en Castilla-La Mancha respecto del 45.70% de la media española. El actual sistema educativo implantado en nuestra región, conlleva:*

- *El avocar a los jóvenes castellano manchegos al desinterés por obtener una formación adecuada y su correspondiente titulación. Lo que tiene como consecuencia, la peor posición de titulados en Enseñanzas Medias de toda España, con un 68,8 % mientras que la media española supera el 74 %.*
- *Otra consecuencia del decepcionante modelo educativo de Castilla-La Mancha, son los alarmantes datos sobre abandono y fracaso escolar, superior al 33 % mientras que la media en España es del 28,4 %.*

*Por todo ello el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Horche, presenta al Pleno para su debate y aprobación, en su caso, la siguiente:*

### **MOCIÓN**

*El pleno del Ayuntamiento de Horche, insta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a cambiar el actual modelo educativo, por su demostrada ineficacia y a instaurar un modelo educativo basado en el esfuerzo y la calidad. Para ello proponemos un modelo educativo que contemple:*

- *Una verdadera ley de Calidad de la Educación en Castilla-La Mancha, que cuente con el consenso de toda la comunidad educativa.*
- *Un plan de choque contra el fracaso escolar, donde se analice los factores que inciden en el fracaso escolar y se realice una atención temprana para su eliminación.*

- *La implantación de un modelo de formación del profesorado que cualifique a nuestros docentes para enfrentarse a la situación actual de la educación.*
- *Una apuesta decidida por los docentes de nuestra tierra impulsando la Ley de Autoridad del profesorado de Castilla-La Mancha. Ley que pondrá en valor la figura del docente tanto social como profesionalmente y supondrá un estímulo al principal activo de nuestro sistema educativo, nuestros docentes.*
- *Seguir trabajando para que nuestros docentes estén justamente retribuidos, valorando la importante misión de formar a la sociedad del futuro. Por lo que, se debe de huir de recortes en los sueldos de los docentes como aplicó el gobierno socialista de Zapatero a todos los docentes de Castilla-La Mancha. Recorte que incidió en un 8,5 % del sueldo de nuestros profesores.*
- *Un compromiso decidido por la escuela pública de calidad sin marginar a la escuela concertada o privada. Entendemos a la escuela concertada o privada como complementaria del sistema público y desde la libertad de elección de educación que tienen las familias, se opte por aquella que le cubra sus expectativas.*
- *Una apuesta real por la enseñanza bilingüe en todos los centros docentes de Castilla-La Mancha a través de un modelo único y vertebrador de la enseñanza de las lenguas extranjeras. Esto debe comportar, la homogenización de las enseñanzas de idiomas para todos, vivan donde vivan.*
- *Unos presupuestos destinados a educación suficientes para satisfacer estas demandas, pero a la vez realistas con los tiempos que vivimos.*

*En Horche a 28 de Setiembre de 2011”*

Aprobada por unanimidad la urgencia de la presente moción, se procede a su debate.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas manifiesta que su Grupo no está de acuerdo en nada con el contenido de la moción, criticando que si es una moción sobre educación, qué tiene que ver el déficit y el PIB.

Tampoco están de acuerdo con que haya sido una nefasta gestión, que actualmente no ha habido consenso con los profesores, que se han cerrado centros de formación de profesores, lo que supone un recorte que el actual Gobierno de la Junta no va a recuperar, habiéndose eliminado por otra parte la enseñanza bilingüe en el Colegio Ocejón.

D. Eugenio González replica que no se han reducido los docentes sino que ha habido un aumento de 213; que los datos que contiene la moción son reales y contrastados; que el fracaso escolar es debido a una mala enseñanza y que es necesario un cambio, ya que nuestra Comunidad Autónoma es la peor y con la presente moción se trata de mejorar la calidad de la enseñanza.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas señala que Castilla-La Mancha ha dado marcha atrás de acuerdo con lo visto en la moción anterior.

D. Antonio Miguel manifiesta que el fracaso escolar tiene factores de desagregación, circunstancias familiares y otros

D. Eugenio González termina manifestando que debe inculcarse el respeto hacia los docentes.

Sometida a votación la aprobación de la presente moción, es rechazada con los votos en

contra del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos a favor del Grupo Popular (5 votos).

4º.- Moción del Grupo Popular en apoyo a la declaración como bien de interés cultural de la fiesta de los toros en Castilla-La Mancha

*“D. Eugenio José González Vázquez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Horche, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación para su debate, la siguiente Moción:*

### **ANTECEDENTES**

*El pasado 24 de agosto de 2011, apareció publicado en el DOCM el inicio del trámite de declaración de la Fiesta de los Toros en Castilla-La Mancha como Bien de Interés Cultural a instancia del Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

*La Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha establece en su preámbulo que “el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha atesora las experiencias culturales que generaciones sucesivas nos han legado como testimonio de sus inquietudes, y como estímulo para la creatividad contemporánea.” En líneas sucesivas se insiste en que es la acción social de los ciudadanos la que configura los bienes patrimoniales.*

*Las referencias más antiguas a la celebración de festejos taurinos en el territorio que constituye en la actualidad Castilla-La Mancha, proceden de finales del siglo XIII, aunque se pierden en nuestros orígenes más lejanos la relación del hombre y el toro, representado en los vestigios que han dejado las culturas y pueblos que han ocupado nuestro actual territorio.*

*La relación de la actual Castilla-La Mancha con los elementos que conforman esta manifestación cultural son de gran relevancia.*

*Que una de las castas fundacionales del actual toro de lidia tenga sus orígenes en Villarrubia de los Ojos con las casta Jijona, es claro ejemplo de ello.*

*Que manifestaciones como los “encierros” tengan tan larga tradición en nuestra región, como se atestigua en Almodóvar del Campo (Ciudad Real) o Brihuega (Guadalajara), donde se celebran desde comienzos del siglo XVI.*

*O que seamos uno de los territorios con mayor número de Plazas de Toros permanentes (183).*

*Constituyendo estos edificios en muchos casos los más antiguos de entre los de arquitectura civil que se conservan en sus municipios, estando un buen número de ellos protegidos por la normativa que defiende y preserva nuestro patrimonio cultural. Destacando cosas como La Plaza de Nuestra Señora de las Virtudes en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), que es considerada la más antigua de España, pues se estima que la fecha de construcción corresponde*

a 1641.

*La Fiesta de los Toros es un fenómeno cuyo origen y desarrollo esta unido al pueblo. No se trata de una expresión fruto de la élite o de generación por apoyo institucional, si no de una manifestación popular que ha conformado una expresión artística autóctona y propia.*

*Son inagotables las vinculaciones de los Toros con otros tipos de expresiones artísticas. En la música, la escultura o la pintura son incontables los artistas de nuestra tierra que se han sentido atraídos por la belleza y plasticidad de la temática taurina, expresadas en destacadas producciones como las realizadas, entre otros, por Benjamín Palencia, Carlos Vázquez, Alfredo Palmero, Donaire, López Villaseñor, Guerrero Malagón o Gregorio Prieto, sin olvidar aportaciones más recientes como la de Ramón Ortiz, que ha sabido tratar con mucho éxito y acierto el género del cartel taurino.*

*La literatura también ha encontrado una inagotable fuente de inspiración en el mundo de los toros, temática que ha sido abordada por grandes escritores como Góngora, Moratín, Lorca, Miguel Hernández, Alberti, Hemingway, Cela o Vargas Llosa. Debemos resaltar que la obra más importante de la literatura española, de vital trascendencia e importancia en nuestra tierra, el Quijote, no podía ser ajena al arraigo de lo taurino en nuestra cultura y por ello Cervantes recogió en su inmortal obra, concretamente en el capítulo LVIII, un accidentado encuentro entre Don Quijote y Sancho con un encierro de toros.*

*Según una encuesta elaborada en el año 2007, el 48% de los castellano-manchegos se define como aficionado a los toros, porcentaje muy superior a la media nacional (32%). El 37% de los castellano-manchegos acude al menos una vez al año a una plaza de toros a presenciar un espectáculo taurino (frente al 20% de la media nacional). Pero el dato que resulta más revelador es que el 89% de los castellano-manchegos está de acuerdo con que la fiesta de los toros forma parte de la cultura española.*

*Por lo que respecta a la celebración de espectáculos taurinos, también resulta significativo que Castilla-La Mancha sea la segunda en número de festejos taurinos,*

*Por otro lado, debemos resaltar la importancia económica y ecológica de la crianza del toro de lidia. La cría del ganado bravo ocupan una superficie de 500.000 hectáreas de dehesa repartidas por 180 términos municipales. Dicha superficie supone la mitad de la superficie agraria útil dedicada a prado y pastizal. La ganadería de bravo se desarrolla en un sistema de producción extensivo, que permite el aprovechamiento racional de recursos naturales y favorece el mantenimiento del ecosistema adehesado. Por esta razón, el ganado de lidia se constituye en uno de los factores fundamentales para asegurar la conservación de ecosistemas de dehesa, especialmente de las más pobres y aisladas, pues representa una de las formas de explotación*

*agraria más respetuosa con el medio ambiente, aportando vida y desarrollo a las poblaciones de los entornos rurales donde se ubican.*

*No es despreciable la tradición de la innumerable nomina de profesionales que han dedicado su vida a esta actividad, ya sea en las labores propias de la cría como en las más publicas y reconocidas de señalados protagonistas dentro de los espectáculos taurinos a lo largo de siglos.*

*Y en una época de crisis económica no resulta despreciable aclarar que se estima que los beneficios generados por las actividades que giran en torno al mundo de los toros pueden rondar los 250-300 millones de euros en Castilla-La Mancha.*

*Las razones expuestas, entre otras, fundamentan sobradamente la decisión del Gobierno de Castilla-La Mancha de declarar la Fiesta de los Toros como Bien de Interés Cultural, para procurar de este modo su protección y reconocimiento como hecho cultural propio de la máxima relevancia, facilitando y apoyando su fomento, estudio y disfrute en nuestra región, para que pueda gozar de la necesaria promoción y proyección cultural y medioambiental.*

*Por todo lo cual, interesamos sea adoptado el siguiente,*

## **ACUERDO**

*Que mostramos el apoyo de este Ayuntamiento a la iniciativa del Gobierno Regional de proceder a la declaración de la Fiesta de los Toros en Castilla-La Mancha como Bien de Interés Cultural, al considerar que la misma recoge el sentir mayoritario de nuestro municipio.*

*En Horche, a 28 de Septiembre de 2011”*

Aprobada la urgencia de la presente moción se procede a su debate.

D. Ángel Muñoz manifiesta que desconoce si se ha hecho una encuesta al respecto en 2.007 ya que no cita la fuente de la misma, y por otra parte no tiene sentido mantener dicha encuesta por el tiempo transcurrido desde 2.007; no obstante sí estaría de acuerdo en modificar el reglamento taurino que es lo importante.

D. Eugenio González manifiesta que son dos aspectos lo que D. Ángel Muñoz mezcla. Uno el reglamento taurino que está de acuerdo en que se debería modificar, y otro la protección de la fiesta.. Asimismo señala que la encuesta de 2007 ha aumentado en la actualidad a favor el porcentaje y en el pueblo no hace falta hacer encuesta ya que está de manifiesto. Por otra parte el objeto final es proteger la fiesta de los toros evitando que ocurra lo acontecido en Cataluña, al margen de las campañas de los antitaurinos.

El Sr. Alcalde expone que la moción es incompleta y habría que elaborar un nuevo reglamento porque no se ajusta a la realidad aunque están de acuerdo con la fiesta de los toros

D. Eugenio González insiste en que son dos temas diferentes.

Sometida a votación la aprobación de la presente moción, es rechazada con los votos en contra del Grupo Socialista (6 votos) y con los votos a favor del Grupo Popular (5 votos).

A continuación el Sr. Alcalde manifiesta que la moción de urgencia presentada por el Grupo Popular en relación con situación de emergencias en edificios municipales, no corresponde tratarla en el presente punto porque no contiene o no se aclara cual es la petición concreta, por lo que se incluirá en el punto siguiente de “Ruegos y preguntas”.

## **X. - RUEGOS Y PREGUNTAS**

## Ruegos

1º.- Seguidamente se da cuenta de la moción de urgencia presentada por el Grupo Popular en relación con las emergencias a que se ha hecho mención anteriormente, y que por las razones expuestas va a ser tratada como un Ruego, siendo su texto literal el siguiente:

*"Horce, 28 de Septiembre de 2011.*

*El que suscribe Eugenio-José González Vázquez, portavoz del Grupo Popular de este Ayuntamiento de HORCHE.*

*Por la presente acuso recibo de la convocatoria del pleno que se celebrará en sesión ordinaria el 29 de septiembre de 2011 a las 20,00 horas en el salón de actos de la Casa Consistorial, y solicito sea tratado en el punto 9 del orden del día el asunto que se expone a continuación como*

### **MOCIÓN DE URGENCIA:**

**ESTADO FUNCIONAL Y OPERATIVIDAD DE LOS MEDIOS DE SEGURIDAD ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES; Y EXPRESAMENTE DE LOS BLOQUES DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA Y OTROS SISTEMAS INSTALADOS EN LA CASA DE LA CULTURA, ASÍ COMO DE LAS REVISIONES PERIÓDICAS PERTINENTES REALIZADAS EN DICHAS INSTALACIONES.**

*Teniendo en cuenta, además, las prescripciones legales en la materia que nos ocupa, y dado que puede verse comprometida la seguridad de personas y cosas, y por las consecuencias que pueden producirse derivadas del deficiente funcionamiento de las instalaciones de emergencia, entendemos que la solicitud de urgencia está plenamente justificada.*

*Lo que no dudamos alcanzar, si es de derecho. Atentamente,"*

El Sr. Alcalde aclara que actualmente está todo en funcionamiento si bien hace tres meses había algunos problemas de funcionamiento pero dicha circunstancia no se había comunicado al Ayuntamiento, añadiéndose por D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> González que todos los años se llevan los controles preceptivos y se hace una revisión de extintores y alumbrado, dejándose todo en orden.

2º.- De D. Eugenio González , solicitando que quede constancia del rechazo por la publicación de la fotografía aparecida en "Nueva Alcarria" en relación con las pasadas fiestas en que aparece un vehículo con gente subida en el mismo.

El Sr. Alcalde señala que hizo la reclamación al Director del periódico, matizando D. Ángel Muñoz que aunque no le guste la foto, es real y que incluso él está subido en el vehículo con otros porque venía el toro y todos lógicamente se subieron, y que en cualquier caso también se lo dijo al fotógrafo pero no puede denunciar la publicación de la foto porque es real.

D. Eugenio González ruega que en próximas ediciones se solicite a la prensa que cuide la imagen de referencia para evitar que se produzcan hechos similares y en su caso que se facilite por el Ayuntamiento la foto a publicar, pidiendo asimismo que en próximas ediciones se envíe a

la prensa para su publicación, la foto del concurso que realiza la Peña Taurina de Horche, el Sr. Alcalde indica que este punto se podrá estudiar llegado el momento.

D. Ángel Muñoz denuncia que a través de un medio de Internet local, se ha publicado una foto de un toro con un cuerno roto y había solicitado que no se publicase, sumándose a esta denuncia D. Eugenio González.

3º.- De D. Santiago Cortés, solicitando que conste la condena por el acto vandálico sufrido en época de elecciones a un candidato a concejal por destrucción de árboles de su propiedad.

El Sr. Alcalde y el resto de su Grupo manifiestan que lamentan y condenan el hecho vandálico producido

#### Preguntas

1ª.- De D. Eugenio González, sobre costes totales de fiestas por partidas.

D. Ángel Muñoz contesta que las tendrá para el próximo o el siguiente pleno.

2ª.- De D. Eugenio González, sobre si ha habido reducción de gastos en las fiestas 2011 en relación con las del 2010

D. Ángel Muñoz contesta que hasta la fecha no tiene datos reales pero cree que rondará un 18 ó 20%

3ª.- De D. Eugenio González ,sobre si se conoce la imposición de alguna sanción por los festejos taurinos.

D. Ángel Muñoz contesta que hasta la fecha no se ha impuesto ninguna sanción, pero en todo caso no suele comunicarse hasta diciembre o enero.

4ª.- De D. Eugenio González, sobre cuántos trabajadores hay en las obras del Paseo, zonas afectadas, estado de las redes y si hay proyecto par el refuerzo del tránsito rodado.

D. Ángel Muñoz contesta que el Paseo estaba en mal estado y se han hecho pruebas con algunos paños y está quedando bien; que hay una media de dos a tres trabajadores y con discontinuidad en el tiempo y que no hay proyecto porque es una obra municipal y la intención es ejecutarla entera, añadiendo el Sr. Alcalde que se ha contemplado el reforzamiento del tránsito rodado pero que ya se verá cuando se llegue a esa zona.

5ª.- De D. Eugenio González, sobre por qué se asfaltaron deprisa y corriendo en las pasadas elecciones unas calles con el problema de arquetas que se levantasen con el pavimento, entendiendo que debe ser antes.

D. Ángel Muñoz contesta que en realidad es “a posteriori”y solicitando D. Eugenio González que se levanten las arquetas, y añadiendo el Sr. Alcalde que se hizo en esos días porque lo concedió Diputación aportando una máquina en los citados días.

6ª.-De D. Eugenio González, sobre valoración real de las obras del Camino de Aranzueque.

El Sr. Alcalde contesta que hay un proyecto y al acabar se hace una liquidación final.

7ª.- De D. Eugenio González, sobre el gasto por Emilio Díaz en las obras realizadas en qué concepto es.

El Sr. Alcalde contesta que se financia con cargo al convenio urbanístico aprobado en su día en función de cinco euros metro.

8ª.- De Dª. Silvia García, sobre criterios para elaborar las listas de los cursos.

Dª. Eva Mª González contesta que unas veces se escucha la demanda de los alumnos,

otras veces es el profesor el que los ofrece, escuchando en todo caso su oferta.

9ª. De Dª Silvia García, sobre si se le pide al profesor la formación adecuada y si está dado de alta en la Seguridad Social.

Dª. Eva Mª González contesta que depende de los cursos, en algunos se pide la formación y el alta, en otros el Ayuntamiento cede el local y los alumnos pagan al profesor, añadiendo Dª Silvia García que puede ser ilegal, y añadiendo D. Eugenio González que debe exigirse que todos están dados de alta para mayor seguridad del Ayuntamiento y termina solicitando relación de cursos con los profesores dados de alta y que trabajan sin alta.

Dª Eva María González Ponce expone que si los cursos pueden ser “ilegales” que si los suprimimos todos, indicando el Grupo Popular que se siga adelante con los cursos, pero con arreglo a la legalidad

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta.

Vº Bº

El Alcalde